



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00349-00. Restablecimiento de derechos menor A.M.N.

INFORME SECRETARIAL. Despacho de la señora Juez el presente proceso de restablecimiento de derechos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 8 de septiembre de 2021.

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el proceso de restablecimiento de derechos de la menor A.M.N., proveniente de la Comisaría Segunda de Familia - Fray Damian de Cali, siendo remitido bajo el trámite de homologación de la decisión proferida dentro del presente tramite.

En vista que no se observa falencias en la documentación remitida, será admitido el trámite correspondiente conforme lo consagra el artículo 21 numeral 18 del C.G.P. y los artículos 108 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018 y el canon 119 de la primigenia.

Ahora bien, se notificará al representante del Ministerio Público a través del Procurador 8º Judicial II de Familia de Cali, y a la Defensora de Familia, adscritos a éste Juzgado a fin de que intervengan como parte en el proceso conforme lo preceptúa el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00349-00. Restablecimiento de derechos menor A.M.N.

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto de la menor Adelina Muñoz Nuñez, para revisar las actuaciones administrativas proferidas dentro del presente proceso.

SEGUNDO. DISPONER que en firme esta providencia, pase nuevamente a Despacho para resolver de fondo el asunto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Procurador 8º Judicial II de Familia de Cali, a fin de que intervenga como parte en el proceso conforme lo preceptúa el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali **9 septiembre de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00349-00. Restablecimiento de derechos menor A.M.N.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f563fa76821119f2cf0e9dfe472722c1c52c225f6f6c86f5bc9de0b215c2eca

Documento generado en 07/09/2021 07:14:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>